

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

MODIFICACIONES a las Reglas de Operación del Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracción IV, y 21, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que con base en las Reglas de Operación del Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, Petróleos Mexicanos constituyó el 18 de julio de 2008 el fideicomiso público de inversión y administración denominado Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos, y

Que con fecha 13 de noviembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en cuya adición a los artículos 19, fracción IV, y tercero transitorio del mismo Decreto se establece que Petróleos Mexicanos podrá emplear los recursos acumulados al cierre del ejercicio fiscal 2008 en el Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos, para financiar la construcción de una nueva refinería en territorio de los Estados Unidos Mexicanos e inversión en infraestructura de la propia entidad paraestatal; asimismo, que para los siguientes años Petróleos Mexicanos podrá emplear hasta el 50% de los recursos acumulados en este fondo al cierre del ejercicio fiscal anterior, para la ampliación de la infraestructura de refinación en territorio de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien expedir las siguientes

MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE ESTABILIZACION PARA LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE PETROLEOS MEXICANOS

UNICO.- Se modifican las reglas cuarta, séptima, octava, y novena de las Reglas de Operación del Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, para quedar como sigue:

"CUARTA.- El Fideicomiso tendrá por finalidad administrar e invertir los recursos del Fondo hasta que sea necesaria su utilización en términos de la Ley, del Reglamento y de la regla octava del presente instrumento."

"SEPTIMA.- El monto de recursos que conforme a la Ley, el Reglamento y las Reglas de Operación se destinen al Fondo, se calculará y transferirá a PEMEX en términos de los artículos 19, fracción IV, de la Ley, y 12 y 12 A del Reglamento. Una vez recibidos los recursos y autorizados en su presupuesto, PEMEX realizará al día hábil siguiente la aportación de los mismos y de los intereses generados al Fideicomiso."

"OCTAVA.- Los recursos del Fideicomiso se aplicarán, previa autorización del Comité Técnico, para:

- I. Compensar la disminución de los ingresos propios de PEMEX asociada a disminuciones en el precio promedio ponderado de barril de petróleo crudo mexicano y de otros hidrocarburos, o de movimientos del tipo de cambio del peso respecto del dólar de los Estados Unidos de América durante el ejercicio fiscal de que se trate, por debajo de los estimados por la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a fin de cubrir el gasto de inversión previsto para PEMEX en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Financiar, con hasta el 50% de los recursos del Fondo acumulados al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior, la ampliación de la infraestructura de refinación en territorio nacional;
- III. Cubrir el costo de la contratación de coberturas e instrumentos de transferencia significativa de riesgos del Fondo, que contribuyan a la estabilidad de los recursos de PEMEX, para gasto de inversión;
- IV. Cubrir los gastos de operación del Fideicomiso, y
- V. Cubrir los reintegros que resulten de las aportaciones realizadas en exceso en términos de la regla quinta, fracciones I y II, y lo dispuesto en los artículos 12 y 12 A del Reglamento.

Previo al ejercicio de los recursos a que se refieren las fracciones I y II de la presente regla, PEMEX informará a la Subsecretaría respecto del monto de los mismos y de los proyectos de inversión a los cuales serán destinados."

"**NOVENA.-** La compensación y el financiamiento a que se refieren las fracciones I y II de la regla anterior, se realizará con los recursos del Fondo sin considerar, en su caso, los reintegros a que se refiere la fracción V de la misma."

TRANSITORIO

UNICO. Las presentes modificaciones a las Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de abril de dos mil nueve.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 31-11, modificaciones y adiciones a las reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones públicas que realicen funciones similares y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la disposición y transferencia de los recursos depositados en las cuentas individuales de los trabajadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 31-11

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS INSTITUCIONES PUBLICAS QUE REALICEN FUNCIONES SIMILARES Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, PARA LA DISPOSICION Y TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI, 58, 59, 74, 74 bis, 74 ter, 76 y 78 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 56 fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, XII, XIII y XV, y 177 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado contemplan los supuestos bajo los cuales se podrán realizar retiros parciales por ayuda por desempleo o ayuda por gastos de matrimonio;

Que corresponde a esta Comisión la expedición de disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación en los sistemas de ahorro para el retiro;

Que corresponde al Manual de Procedimientos Transaccionales establecer los términos de operación para cada uno de los procesos operativos, los cuales deberán sujetarse a la legislación aplicable en cada caso;

Que se debe evitar la duplicidad de disposiciones normativas que regulen un mismo supuesto que generen confusión respecto de los supuestos en que proceden los retiros parciales por concepto de ayuda por gastos de matrimonio o ayuda por desempleo.

En virtud de lo anterior, esta Comisión ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS INSTITUCIONES PUBLICAS QUE REALICEN FUNCIONES SIMILARES Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, PARA LA DISPOSICION Y TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES

PRIMERA.- Se ADICIONA el último párrafo de la regla trigésima segunda; se MODIFICAN las fracciones I, II, III, IV y último párrafo de la regla vigésima octava, la regla cuadragésima sexta, la fracción II de la regla sexagésima cuarta y segunda transitoria; y se DEROGA la fracción V de la regla vigésima octava de la Circular CONSAR 31-10, "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones públicas que realicen funciones similares y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR, para la disposición y transferencia de los recursos depositados en las cuentas individuales de los trabajadores", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de febrero de 2009, para quedar en los siguientes términos:

“VIGESIMA OCTAVA.- ...

...

- I. Las Empresas Operadoras notificarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los montos correspondientes a los Bonos de Pensión del ISSSTE que deberán ser liquidados;
- II. Las Empresas Operadoras notificarán a Banco de México los montos a liquidar;
- III. El Banco de México depositará los recursos correspondientes conforme al procedimiento que le notifique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- IV. Las Administradoras, a más tardar el día hábil siguiente a la liquidación, deberán registrar los recursos en las Cuentas Individuales que correspondan.
- V. Se deroga.

Una vez que se lleve a cabo la liquidación de los Bonos de Pensión del ISSSTE se realizará la transferencia de recursos conforme a lo previsto en el Capítulo V de las presentes reglas.”

“TRIGESIMA SEGUNDA.- ...

I. a IV. ...

...

...

...

Para el cómputo de los plazos para la disposición parcial de recursos a que se refieren las Leyes de Seguridad Social, se considerará que un trabajador tiene abierta su Cuenta Individual a partir de la fecha de afiliación al Instituto de Seguridad Social que corresponda.”

“CUADRAGESIMA SEXTA.- Las Administradoras, para la liquidación de las solicitudes de retiros parciales por concepto de ayuda de gastos de matrimonio o ayuda por desempleo, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley del Seguro Social -97, la Ley del ISSSTE 2007 y las demás disposiciones reglamentarias, según corresponda, cuyos procesos operativos serán establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Para la determinación del monto a liquidar en cada supuesto, el Manual de Procedimientos Transaccionales deberá contener los procedimientos para calcular las cantidades previstas en la Ley del Seguro Social -97 y la Ley del ISSSTE 2007 y las demás disposiciones reglamentarias, según corresponda.

Los términos y las formas de pago de los retiros parciales a que se refiere la presente regla se realizarán de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.”

“SEXAGESIMA CUARTA.- ...

I. ...

- II. Que tratándose de Aportaciones Complementarias de Retiro, el trabajador tenga derecho a disponer de las cuotas y aportaciones obligatorias al sistema de ahorro para el retiro.”

“SEGUNDA.- A excepción de lo dispuesto en el Capítulo XVI-A que comprende las reglas centésima octogésima octava bis, centésima octogésima octava bis-A y centésima octogésima octava bis-B, a la entrada en vigor de las presentes reglas se abroga la Circular CONSAR 31-5 “Reglas generales que establecen los procesos a los que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la disposición y transferencia de los recursos depositados en las Cuentas Individuales de los trabajadores” modificada y adicionada por las Circulares CONSAR 31-6, CONSAR 31-7, CONSAR 31-8 y CONSAR 31-9, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de octubre de 2003, 29 de julio de 2004, 7 de septiembre de 2004, 13 de septiembre de 2006 y 20 de marzo de 2008, respectivamente.”

SEGUNDA.- Se DEROGA el Anexo A de la Circular CONSAR 31-10, “Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones públicas que realicen funciones similares y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR, para la disposición y transferencia de los recursos depositados en las cuentas individuales de los trabajadores”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de febrero de 2009.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- A la entrada en vigor de las presentes modificaciones y adiciones, el Manual de Procedimientos Transaccionales deberá ser actualizado de conformidad con lo establecido en las presentes modificaciones y adiciones.

México, D.F., a 6 de mayo de 2009.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Moisés Schwartz Rosenthal**.- Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 73-3, reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones públicas que realicen funciones similares, las prestadoras de servicio y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para la elaboración y envío del estado de cuenta a los trabajadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 73-3

REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS INSTITUCIONES PUBLICAS QUE REALICEN FUNCIONES SIMILARES, LAS PRESTADORAS DE SERVICIO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA LA ELABORACION Y ENVIO DEL ESTADO DE CUENTA A LOS TRABAJADORES.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo previsto en los artículos 5o., fracciones I y II, 12, fracciones I, VIII y XVI, 18, fracción IV, 18 bis, 37 A y 37 C de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 105 fracción VII, 106 y Vigésimo Segundo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 28 fracción IX, 48, 59 fracción IX, 81, 93 fracción VIII y 103 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 48, último párrafo, del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro prevé que, en todo caso, los estados de cuenta que envían las administradoras de fondos para el retiro se sujetarán a lo dispuesto en las reglas de carácter general que para tal efecto emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

Que de conformidad con las reformas a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2009, la periodicidad del envío de los estados de cuenta será cuatrimestral;

Que el artículo vigésimo segundo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de abril de 2007, establece que las administradoras de fondos para el retiro deberán incorporar en los estados de cuenta que expidan a los trabajadores, el valor nominal de sus Bonos de Pensión del ISSSTE, así como el valor de pago anticipado, en unidades de inversión y en pesos;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores del Estado, está sujeto para su operación, funcionamiento y administración a la regulación de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir con lo establecido en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las reglas de carácter general emitidas por dicha Comisión, por lo que deberá elaborar y enviar los estados de cuenta de los trabajadores registrados en ese Fondo en términos de las presentes reglas, y

Que toda vez que el estado de cuenta constituye el elemento informativo más importante para los trabajadores respecto de la administración e inversión de los recursos acumulados en su cuenta individual, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro considera que para la adecuada implementación de los cambios al estado de cuenta ha estimado conveniente expedir nuevos formatos de estado de cuenta derivado de las recientes reformas a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro aprobadas por el Congreso de la Unión, por lo que ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS INSTITUCIONES PUBLICAS QUE REALICEN FUNCIONES SIMILARES, LAS PRESTADORAS DE SERVICIO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA LA ELABORACION Y ENVIO DEL ESTADO DE CUENTA A LOS TRABAJADORES

PRIMERA.- Las presentes reglas generales tienen por objeto establecer los lineamientos a los que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Instituciones Públicas que realicen funciones similares, las Prestadoras de Servicio y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR en relación con la elaboración y envío de los estados de cuenta a los trabajadores.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas reglas, se entenderá por:

- I. Administradoras, las administradoras de fondos para el retiro y las instituciones públicas que realicen funciones similares;
- II. Aportaciones al Ahorro para el Retiro, los montos enterados por las dependencias y entidades públicas, destinados a la subcuenta de ahorro para el retiro de las Cuentas Individuales ISSSTE de los trabajadores, en términos del artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley del ISSSTE;
- III. Aportaciones al Fondo de la Vivienda, los montos enterados por las dependencias y entidades públicas, destinados a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de las Cuentas Individuales ISSSTE de los trabajadores de conformidad con lo previsto en los artículos 167, 168 y 177 de la Ley del ISSSTE;
- IV. Aportaciones Complementarias de Retiro, los montos enterados por los trabajadores, por sí mismos o a través de sus patrones, así como los montos adicionales aportados por los patrones, de conformidad con lo previsto en los artículos 74 y 79 de la Ley;
- V. Aportaciones Estatales, la contribución del Estado a los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, de conformidad con lo previsto en la fracción III, del artículo 168 de la Ley del Seguro Social y, en su caso, a las aportaciones especiales enteradas por el Gobierno Federal, a los trabajadores que laboren en sociedades cooperativas de producción inscritas en los términos de la Ley del Seguro Social;
- VI. Aportaciones Vivienda, los montos enterados por los patrones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29, fracción II, de la Ley del INFONAVIT;
- VII. Aportaciones Voluntarias, los montos enterados por los trabajadores, por sí mismos, o, a través de sus patrones, así como los montos adicionales aportados por los patrones, de conformidad con lo previsto en los artículos 192 de la Ley del Seguro Social, y 79 de la Ley;
- VIII. Base de Datos Nacional SAR, la Base de Datos Nacional SAR a la que se refieren los artículos 30. fracción II y 57 de la Ley, así como el artículo 55 del Reglamento;
- IX. Comisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- X. Cuenta con Saldo Cero, la Cuenta Individual que, después de siete bimestres de haber sido abierta en una Administradora, su saldo en todas las subcuentas sea cero porque no haya recibido ningún depósito de, Cuotas Obrero Patronales correspondientes al Seguro de Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez previsto en la Ley del Seguro Social, Cuota Social, Aportaciones Estatales, Aportaciones Vivienda previstas en la Ley del INFONAVIT, aportaciones de ahorro a largo plazo, Aportaciones Voluntarias, o Aportaciones Complementarias de Retiro, ni traspaso de recursos del Seguro de Retiro; o a la Subcuenta Vivienda 92; o, de Aportaciones al Ahorro para el Retiro o a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de Cuentas Individuales ISSSTE; o que haya recibido un traspaso indebido de una institución de crédito el cual haya sido objeto de reverso; o de un proceso de separación de cuentas; o de devolución de pagos sin justificación legal, o bien, que haya recibido Aportaciones Voluntarias o aportaciones de ahorro a largo plazo, y no exista otro movimiento por más de siete bimestres desde el retiro de dichas aportaciones. Las Cuentas con Saldo Cero no serán consideradas para efectos del cómputo de la cuota de mercado a que se refiere el artículo 26 de la Ley;

- XI.** Cuenta Individual, aquélla de la que sea titular un trabajador en la cual se depositarán las Cuotas Obrero Patronales y Aportaciones Estatales y sus rendimientos, se registrarán las aportaciones a los fondos de vivienda y se depositarán los demás recursos que en términos de la Ley puedan ser aportados a las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. fracción III bis de la Ley;
- XII.** Cuenta Individual ISSSTE, la cuenta individual abierta a favor de un trabajador por el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, en la que se encuentren registradas las Aportaciones al Ahorro para el Retiro, las Aportaciones al Fondo de la Vivienda y los demás recursos que en términos de la Ley del ISSSTE, puedan ser aportados a la misma;
- XIII.** Cuota Social, el monto enterado por el Estado, de conformidad con lo previsto en la fracción IV del artículo 168 de la Ley del Seguro Social y en la fracción III del artículo 102 de la Ley del ISSSTE;
- XIV.** Cuotas Obrero Patronales, las cuotas aportadas por patrones y trabajadores a la Cuenta Individual de estos últimos, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del artículo 168 de la Ley del Seguro Social;
- XV.** CURP, la Clave Unica de Registro de Población, que para efectos de lo establecido en las presentes disposiciones, es un dato que deberá adicionarse a la información de las Cuentas Individuales, cuando se cuente con el mismo;
- XVI.** Días Cotizados, los días efectivamente pagados por el patrón, para efecto del ramo de cesantía en edad avanzada y vejez, del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez será el total de días de cada mes, menos los días en que se ausente el trabajador sin pago de salario, menos aquellos en que no se presente a trabajar por la existencia de una incapacidad temporal para el trabajo; y, para efecto del ramo de retiro del seguro mencionado, los días efectivamente pagados por el patrón serán, el total de días de cada mes, menos los días en que se ausente el trabajador sin pago de salario, sin restar los días en que el trabajador no se presente a trabajar por la existencia de una incapacidad temporal, ambos, conforme a lo dispuesto en las fracciones I y IV, del artículo 31 de la Ley del Seguro Social 97;
- XVII.** Empresas Operadoras, las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, conforme a lo dispuesto en los artículos 3o., fracción IV, y 58 de la Ley;
- XVIII.** FOVISSSTE, el Fondo de la Vivienda del ISSSTE;
- XIX.** IMSS, el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XX.** Índice de Rendimiento Neto, al indicador que refleja el rendimiento bruto de los últimos 36 meses menos la comisión vigente, que registren las Sociedades de Inversión de las Administradoras, publicado en el apartado de "Cuadro comparativo de Afores: Rendimiento Neto" de la sección de "Información General sobre el SAR" de la página de Internet (www.consar.gob.mx), de conformidad con las reglas generales que emita la Comisión;
- XXI.** INFONAVIT, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- XXII.** Institutos de Seguridad Social, el IMSS, el INFONAVIT y el ISSSTE;
- XXIII.** ISSSTE, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XXIV.** Ley, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XXV.** Ley del INFONAVIT, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de enero de 1997, con sus reformas y adiciones;
- XXVI.** Ley del ISSSTE, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XXVII.** Manual de Procedimientos Transaccionales, el manual que elaboren las Empresas Operadoras, de conformidad con el título de concesión, en el cual se especifiquen procesos, procedimientos, formatos electrónicos, sistemas de información, y demás características y aspectos técnicos y operativos, relativos a la transmisión de las transacciones electrónicas que constituyen el flujo de información entre la Comisión, los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y los Institutos de Seguridad Social;

- XXVIII.** Número de Seguridad Social, el número de seguridad social que el IMSS utiliza para la identificación de los trabajadores afiliados al mismo;
- XXIX.** Prestadoras de Servicio, a las Administradoras que presten los servicios de administración de Cuentas Individuales de aquellos trabajadores que no elijan Administradora y cuyos recursos correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez previsto en la Ley del Seguro Social, se encuentren invertidos en la cuenta concentradora en Banco de México;
- XXX.** Reglamento, el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XXXI.** Salario Diario Integrado del Ultimo Periodo, el salario base de cotización o el Sueldo Básico reportado por el patrón, la entidad o dependencia, según sea el caso, correspondiente al último bimestre de pago;
- XXXII.** Seguro de Retiro, al previsto por la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones;
- XXXIII.** Sociedades de Inversión, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, y
- XXXIV.** Sueldo Básico, al definido por el artículo 17 de la Ley del ISSSTE.

CAPITULO II

DE LA INFORMACION DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES Y DEL ESTADO DE CUENTA

Sección I

Del estado de cuenta de los trabajadores registrados

TERCERA.- El estado de cuenta es el documento que las Administradoras y las Prestadoras de Servicio deben enviar periódicamente a cada uno de los trabajadores ya sean registrados, asignados o pendientes de asignar, en el que se les comunicará el saldo acumulado en su Cuenta Individual y la información adicional que, de conformidad con lo previsto en las presentes reglas generales, así como en las Leyes, el Reglamento y en las demás disposiciones normativas aplicables, deba comunicarse a los trabajadores.

CUARTA.- Las Administradoras deberán enviar a cada trabajador, conforme a las reglas generales aplicables para el registro de trabajadores, los estados de cuenta y los anexos informativos que determine la Comisión, al domicilio o dirección de correo electrónico que para tales efectos hayan señalado los trabajadores.

La Comisión notificará a las Administradoras, con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha de corte del periodo que corresponda, el contenido de dichos anexos informativos.

Los estados de cuenta que emitan las Administradoras cuatrimestralmente incluirán la información registrada relativa a los periodos comprendidos del 1o. de enero al 30 de abril, del 1o. de mayo al 31 de agosto, y del 1o. de septiembre al 31 de diciembre de cada año, respectivamente. Dichos documentos deberán ser enviados a los trabajadores dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de corte, sin perjuicio de que se encuentren a disposición de los mismos en cualquiera de las sucursales de la Administradora.

Los estados de cuenta que las Administradoras deberán enviar a cada trabajador registrado deberán contener el Sueldo Básico y el Salario Diario Integrado del Ultimo Periodo del trabajador y los Días Cotizados por éste, según corresponda.

Las Administradoras deberán sujetarse a los formatos establecidos en los Anexos "A", "B" y "C" de las presentes reglas, según corresponda, para elaborar los estados de cuenta de los trabajadores afiliados a los regímenes de la Ley del Seguro Social y/o de la Ley del ISSSTE.

La información relativa al proceso de emisión, envío y devolución, en su caso, de los estados de cuenta, deberá estar a disposición de la Comisión, a efecto de que ésta pueda verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo previsto en el primer párrafo de la presente regla.

Las Administradoras deberán conservar la información a que se refiere el párrafo anterior durante un año.

Asimismo, los estados de cuenta podrán incorporar información adicional de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Adicionalmente, la Comisión podrá establecer modalidades para la información contenida en los estados de cuenta, atendiendo a las características de los trabajadores, en este caso la Comisión notificará con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha de corte del periodo que corresponda, las modalidades previstas en el presente párrafo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 C de la Ley, las Administradoras darán a conocer su estimación de comisiones que cobrarán en el año calendario próximo, únicamente en el estado de cuenta que corresponda al periodo del 1o. de septiembre al 31 de diciembre de cada año.

QUINTA.- Sin perjuicio de lo establecido en la regla anterior, los trabajadores podrán solicitar en cualquier momento un estado de cuenta, pudiéndolo hacer a través de los siguientes medios:

- I. Acudiendo directamente a las oficinas de la Administradora que maneje su Cuenta Individual, y
- II. Por medio de Internet en la página de la Administradora que maneje su Cuenta Individual y cumpliendo con los requisitos que para su identificación establezcan las Administradoras.

Para efecto de lo previsto en las fracciones I y II anteriores, las Administradoras deberán ajustar los documentos que entreguen a los trabajadores a los anexos contenidos en los Anexos "A", "B" y "C" de las presentes reglas y a lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Administradoras deberán entregar el estado de cuenta correspondiente en un plazo máximo de cinco días hábiles contado a partir del día en que el trabajador lo solicite, pudiendo enviarlo a la dirección de correo electrónico o bien, al domicilio del trabajador que éste haya proporcionado para tal efecto.

SEXTA.- Sin perjuicio de lo señalado en las reglas tercera y cuarta anteriores, los trabajadores podrán realizar, en cualquier tiempo, consultas sobre el saldo de la Cuenta Individual, solicitar certificaciones del saldo de la subcuenta de vivienda o realizar correcciones a la información contenida en el estado de cuenta, así como solicitar el último estado de cuenta emitido y el detalle de movimientos de su Cuenta Individual.

Las Administradoras deberán sujetarse a lo establecido en la regla quinta anterior para entregar a los trabajadores las consultas de saldo, las certificaciones de saldos de la subcuenta de vivienda, del fondo de la vivienda y el último estado de cuenta que en su caso el trabajador solicite.

Asimismo, las Administradoras deberán realizar, en caso de que proceda, las correcciones sobre datos personales que el trabajador solicite en un plazo máximo de ocho días hábiles, dicho plazo se computará desde el día en que el trabajador solicite la corrección de su estado de cuenta.

En caso de que los trabajadores soliciten el detalle de movimientos del saldo de la subcuenta de vivienda, las Administradoras deberán proporcionarles el informe exacto y desglosado de los intereses cargados mensualmente a la subcuenta de vivienda de su Cuenta Individual, incluyendo la tasa de interés correspondiente y, en su caso, el ajuste al cierre del ejercicio por el saldo de dicha subcuenta, expresados en la cantidad que corresponda en pesos y centavos, conforme a lo dispuesto en la Ley del INFONAVIT y la Ley del ISSSTE. Tratándose del mes en el que se aplica el remanente de operación del INFONAVIT y el FOVISSSTE, las Administradoras solamente deberán incluir la información de las dos tasas de interés en el estado de cuenta.

Las Administradoras para la elaboración de las certificaciones de saldo de la subcuenta de vivienda o del fondo de la vivienda, deberán sujetarse a lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SEPTIMA.- Las Administradoras y las Prestadoras de Servicio podrán enviar los estados de cuenta a los trabajadores a través de medios electrónicos, observando para tal efecto la información y los formatos previstos en los Anexos "A", "B", "C" y "D", de las presentes reglas, según corresponda, y presentando la información en la pantalla en el mismo orden en que aparecería en un documento impreso, con las modalidades que se establecen en el presente Capítulo.

La impresión del anverso de los Anexos "A", "B", "C" y "D" de las presentes reglas, se hará como mínimo a dos tintas pudiendo utilizarse los colores institucionales de la Administradora y las Prestadoras de Servicio, pero considerando que las tablas del Índice de Rendimiento Neto deberán ir impresas a colores según la Sociedad de Inversión que corresponda a cada trabajador de acuerdo a la siguiente escala cromática:

- I. Para la Sociedad de Inversión Básica 5, pantone 199 (rojo);
- II. Para la Sociedad de Inversión Básica 4, pantone 362 (verde);
- III. Para la Sociedad de Inversión Básica 3, pantone 151 (naranja);
- IV. Para la Sociedad de Inversión Básica 2, pantone 7455 (azul), y
- V. Para la Sociedad de Inversión Básica 1, pantone 2602 (morado).

Asimismo, las Administradoras y las Prestadoras de Servicio podrán habilitar sus sistemas informáticos para que los trabajadores puedan realizar trámites relacionados con su Cuenta Individual, consultar la información a que se refiere la regla octava, así como para proporcionar una dirección de correo electrónico para recibir sus estados de cuenta.

Lo anterior sin perjuicio de que las Administradoras y las Prestadoras de Servicio atiendan, en cualquier tiempo, las solicitudes que presenten los trabajadores sobre el saldo de su Cuenta Individual, certificaciones del saldo de la subcuenta de vivienda, así como copia del último estado de cuenta emitido, y el detalle de movimientos de su Cuenta Individual.

Las Administradoras podrán imprimir el subrayado del cuadro de Índice de Rendimiento Neto, que resalta el rendimiento que otorga la Administradora emisora del estado de cuenta en escala de grises.

OCTAVA.- Las Administradoras deberán tener a disposición de los trabajadores en cualquiera de sus sucursales, sin perjuicio de lo previsto en la regla cuarta anterior, la siguiente información:

- I. Número de Seguridad Social del trabajador y, en su caso, CURP;
- II. Datos de identificación de la administradora:
 - a. Denominación social;
 - b. Domicilio y número de teléfono, y
 - c. Número telefónico para consulta gratuita de los trabajadores y público en general, así como la indicación del horario específico para realizar dichas consultas.
- III. Denominación de la(s) Sociedad(es) de Inversión en la(s) que se inviertan los recursos de la Cuenta Individual, así como los porcentajes de los recursos invertidos en las mismas. Igualmente deberán tener a disposición la última calificación que les haya otorgado una empresa calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- IV. El periodo que comprende la información;
- V. Un resumen de movimientos (cargos y abonos) indicando los saldos inicial y final de la Cuenta Individual, así como por cada subcuenta;
- VI. Un resumen de las comisiones sobre saldo cobradas;
- VII. La descripción detallada de los movimientos (cargos y abonos) del periodo de cada subcuenta de la Cuenta Individual, indicando cuando menos la siguiente información resumen de movimientos (cargos y abonos) indicando los saldos inicial y final de la cuenta:
 1. Por cada subcuenta de la Cuenta Individual:
 - a. Fecha de depósito en la Cuenta Individual, importe y concepto de cada una de las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Aportaciones Vivienda, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y, en su caso, denominación o razón social del patrón que realiza las aportaciones, y bimestre de aportación;
 - b. Fecha, importe y concepto de cada uno de los retiros de recursos;
 - c. Fecha e importe de las comisiones cobradas, y
 - d. Plusvalía o minusvalía del precio de las acciones de la sociedad de inversión en el mercado.

2. Tratándose de la subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, además se deberá proporcionar la fecha de aportación patronal;
3. Tratándose de trabajadores que hubieran traspasado la Cuenta Individual del Seguro de Retiro, deberá indicarse además el saldo correspondiente a la misma, a la fecha en que fue transferida a la administradora;
4. Tratándose de trabajadores que hubieran traspasado su Cuenta Individual ISSSTE, además deberá indicarse:
 - a. El saldo correspondiente a las Aportaciones al Ahorro para el Retiro y ahorro solidario, a la fecha del traspaso a la administradora, y
 - b. La información del saldo correspondiente a las Aportaciones al Fondo de la Vivienda a la fecha del traspaso a la Administradora.
5. En relación con la inversión de los recursos de la Cuenta Individual en las Sociedades de Inversión, se deberá indicar:
 - a. Adquisición de acciones de cada Sociedad de Inversión (fecha, cantidad y precio de compra);
 - b. Venta de acciones de cada Sociedad de Inversión (motivo, fecha, acciones vendidas y precio de venta), y
 - c. Posición de acciones al último día del corte y posición al corte anterior, así como el precio de valuación de las acciones por cada Sociedad de Inversión.

VIII. Comisiones que con cargo a cada subcuenta de la Cuenta Individual cobre la administradora;

IX. Significado y explicación de cada uno de los conceptos del estado de cuenta, y

X. Los teléfonos de CONDUSEF 01 800 lada sin costo para el Distrito Federal e interior de la República, así como la página de Internet de la CONSAR www.consar.gob.mx, indicándole claramente que podrá acudir a cualquiera de estas instancias para consultas o quejas.

NOVENA.- Todo documento que las Administradoras entreguen a los trabajadores, relacionado con la administración de su Cuenta Individual, deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Apellidos paterno, materno y nombre(s) completos del trabajador, conforme a los que se encuentran registrados en la Base de Datos Nacional SAR.
- II. Número de Seguridad Social, tratándose de trabajadores sujetos al régimen de la Ley del Seguro Social, y
- III. CURP, tratándose de trabajadores no afiliados, es decir, a los trabajadores a que hace referencia el artículo 3o. fracción XIII bis de la Ley.

Las Administradoras, en caso de que al emitir un documento relacionado con la administración de una Cuenta Individual se percaten que los apellidos paterno, materno y nombre(s) completos, CURP o domicilio del trabajador que tengan en sus bases de datos, no coincidan con los que se encuentran registrados en la Base de Datos Nacional SAR, deberán realizar la corrección correspondiente en sus bases de datos, de conformidad con lo que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DECIMA.- Las Administradoras deberán informar a las Empresas Operadoras sobre las correcciones de información de los trabajadores que realicen dichas entidades financieras en términos del último párrafo de la regla anterior, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles contado a partir de que realicen la corrección en los datos del trabajador de que se trate, a fin de contar en todo momento con la información actualizada y cotejada en la Base de Datos Nacional SAR.

Para efecto de lo anterior, las Empresas Operadoras deberán realizar las validaciones necesarias a fin de cerciorarse que la información proporcionada por las Administradoras mantenga la integridad de la Base de Datos Nacional SAR de acuerdo a lo establecido en las presentes reglas generales.

Las Administradoras y las Empresas Operadoras deberán intercambiar la información y deberán mantener los controles necesarios para garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de la información de la Base de Datos Nacional SAR de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DECIMA PRIMERA.- Las Administradoras, no podrán realizar cambios o modificaciones a los formatos anexos a las presentes reglas.

Sin perjuicio de lo anterior, las Administradoras y Prestadoras de Servicio deberán someter a la no objeción de la Comisión, vía correo electrónico, los formatos establecidos como Anexos "A", "B", "C" y "D", según corresponda, de las presentes reglas generales antes de su emisión.

La Comisión podrá, en cualquier tiempo, actualizar o modificar los formatos previstos en los Anexos "A", "B", "C" y "D" de las presentes reglas generales, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación, estableciéndose adicionalmente, en este caso, la periodicidad con que se deberán enviar los estados de cuenta atendiendo a las consideraciones técnicas que se presenten.

DECIMA SEGUNDA.- Las Administradoras deberán obtener de la página de Internet de la Comisión (www.consar.gob.mx), la información respecto del Índice de Rendimiento Neto relativa al primer, segundo y tercer cuatrimestre de cada año, a fin de que la misma sea presentada en el estado de cuenta que se envíe cuatrimestralmente al trabajador, en términos de la regla cuarta anterior, con las estructuras de comisiones de las Administradoras vigentes al 31 de marzo, al 31 de julio y al 30 de noviembre, respectivamente, y los rendimientos registrados a esas mismas fechas.

DECIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras, dentro de los cinco últimos días hábiles de los meses de abril, agosto y diciembre, deberán notificar a las Administradoras el rendimiento de las subcuentas de vivienda y del Fondo de la Vivienda con fecha de corte 31 de marzo, al 31 de julio y 30 de noviembre, respectivamente, conforme a las características y condiciones establecidas en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DECIMA CUARTA.- Las Administradoras deberán presentar por escrito ante la Comisión la descripción del proceso a seguir para el envío y la devolución, en su caso, de los estados de cuenta para su no objeción. Cualquier cambio en el proceso antes señalado deberá ser informado a la Comisión, dentro de un plazo de diez días naturales contado a partir de la fecha en que se lleve a cabo dicho cambio.

Las Administradoras sólo podrán suspender el envío de los estados de cuenta cuando se cercioren justificadamente de que la dirección proporcionada por el trabajador no existe, o de que éste no tiene su domicilio en el lugar indicado. A efecto de lo anterior, las Administradoras deberán tener la constancia con la que se acredite que el estado de cuenta no pudo ser entregado en el domicilio del trabajador, por alguna de las razones mencionadas, y mantenerla a disposición de la Comisión durante el periodo de un año contado a partir de la fecha de devolución.

Las Administradoras deberán enviar a la Comisión, lo relativo al número de estados de cuenta previstos en la regla cuarta anterior, que fueron enviados a los trabajadores, así como el número de estados de cuenta que fueron devueltos. Adicionalmente, dichas Administradoras deberán informar sobre las constancias de liquidación de traspaso que envíen a los trabajadores conforme lo dispuesto en las reglas generales sobre el traspaso de Cuentas Individuales.

Tratándose de aquellas Administradoras que se obliguen a entregar estados de cuenta adicionales a los mínimos previstos en la Ley, en los términos de la regla cuarta, deberán remitir de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general relativas a la transferencia de información señaladas en el párrafo anterior, la concerniente a la emisión, envío y devolución, en su caso, de los estados de cuenta generados durante el año. Dicha información deberá estar a disposición de la Comisión cuando ésta así lo requiera.

DECIMA QUINTA.- Las Administradoras y las Prestadoras de Servicio que operen Cuentas con Saldo Cero podrán suspender la emisión de estados de cuenta correspondientes a las mismas. En este caso, deberán incorporar en el siguiente estado de cuenta a que se registre la Cuenta con Saldo Cero, el cual deberán emitir al menos una vez, la siguiente leyenda:

"TRABAJADOR: TODA VEZ QUE EL SALDO DE SU CUENTA INDIVIDUAL SE ENCUENTRA EN \$0.00 EN TODAS SUS SUBCUENTAS, NO SE EXPEDIRAN POSTERIORES ESTADOS DE CUENTA SINO HASTA QUE SU CUENTA INDIVIDUAL RECIBA UN DEPOSITO POR CUALQUIER CONCEPTO."

Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores titulares de Cuentas con Saldo Cero podrán solicitar en cualquier momento información de su cuenta, en los términos previstos en la regla quinta anterior.

Sección II

Del estado de cuenta para los trabajadores asignados o en Prestadoras de Servicio

DECIMA SEXTA.- Los estados de cuenta que elaboren las Administradoras a los trabajadores asignados, deberán enviarse con la periodicidad que establece la regla cuarta anterior, y deberán ajustarse a lo establecido por el Anexo "A" de las presentes reglas generales.

Cuando las Administradoras no cuenten con el domicilio del trabajador asignado, deberán enviar el estado de cuenta al domicilio del patrón, en términos de la regla siguiente.

Las Administradoras no estarán obligadas a enviar el estado de cuenta a los trabajadores asignados cuando su Cuenta Individual haya dejado de recibir alguna cuota o aportación durante al menos seis bimestres consecutivos.

DECIMA SEPTIMA.- Los estados de cuenta que las Prestadoras de Servicio envíen a los trabajadores que vayan a ser asignados en términos del artículo 76 de la Ley, deberán elaborarse de conformidad con el Anexo "D" de las presentes reglas generales.

Las Prestadoras de Servicio deberán enviar los estados de cuenta al domicilio del patrón, conforme a la información que para tales efectos les proporcionen las Empresas Operadoras.

Los estados de cuenta que elaboren las Prestadoras de Servicio en términos del primer párrafo de la presente regla, deberán enviarse con la periodicidad mínima que establezca la Ley.

DECIMA OCTAVA.- La información relativa al proceso de emisión de los estados de cuenta a que se refiere la presente Sección, deberá estar a disposición de la Comisión cuando lo requiera, a efecto de verificar el cumplimiento de lo previsto en la regla cuarta anterior.

DECIMA NOVENA.- Los trabajadores asignados que hayan identificado la Administradora a la que se asignó su Cuenta Individual, podrán solicitar ante la misma un estado de cuenta o bien, solicitar sea remitido al domicilio que para tal efecto designen dichos trabajadores, sin perjuicio de que los mismos puedan solicitar un estado de cuenta adicional a los mínimos previstos en la Ley, sin costo alguno para éstos.

El estado de cuenta que los trabajadores asignados soliciten en términos del párrafo anterior, únicamente comprenderá el periodo que solicite dicho trabajador.

Las Administradoras continuarán enviando a los trabajadores antes referidos, los estados de cuenta en términos de lo establecido en la Ley y las presentes reglas generales.

Las Administradoras deberán tener en todo momento a disposición de los trabajadores, la información de las Cuentas Individuales que les fueron asignadas de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley.

Asimismo, las Administradoras deberán permitir que los trabajadores realicen la consulta de su saldo, o bien, que su estado de cuenta sea remitido por medios electrónicos en caso de contar con ellos.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes reglas entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- A la entrada en vigor de las presentes reglas se abroga la Circular CONSAR 73-1 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para la elaboración y envío del estado de cuenta a los trabajadores", modificada y adicionada por la Circular CONSAR 73-2, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 1o. de julio de 2008 y 11 de febrero de 2009, respectivamente.

TERCERA.- A la entrada en vigor de las presentes reglas se derogan las reglas septuagésima tercera a septuagésima cuarta bis-k, así como los Anexos A y B de la Circular CONSAR 60-1 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro, administración de cuentas individuales, traspaso y disposición de recursos de trabajadores no afiliados." modificada y adicionada por la Circular CONSAR 60-2, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 2 de agosto de 2005 y 5 de julio de 2006, respectivamente.

México, D.F., a 6 de mayo de 2009.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Moisés Schwartz Rosenthal**.- Rúbrica.

Anexo “A”
(Anverso)



ESTADO DE CUENTA / CUENTA INDIVIDUAL

**Periodo que comprende este Estado de Cuenta**

*Los recursos acumulados en la cuenta individual serán pagados en forma de pensión y en algunos casos se entregará una parte en efectivo, de conformidad con las Leyes del IMSS, ISSSTE e INFONAVIT.

Cuánto tengo en mi cuenta individual*

\$ _____

Mis datos

CURP

RFC

NSS¹

¹ Sólo si cotizas al Seguro Social

En la Página de Internet del IMSS: **www.imss.gob.mx** podrás acceder a la información que emite el IMSS sobre aportaciones patronales y días cotizados. IMSS: 01800-6232323

Atención al público

Teléfono AFORE:
Dirección de la Unidad Especializada de Atención
al Público de la Afore:

Página de Internet de la AFORE:

SAR-TEL: 01800-50-00-747 DF y lada sin costo

www.consar.gob.mx

CONDUSEF: 01800-999-80-80 DF y lada sin costo

ISSSTE: 54-48-89-03 y lada sin costo 01800-71-04-666

¡IMPORTANTE!

- Recuerda que tienes derecho a solicitar Estados de Cuenta adicionales en tu Afore.
- Verifica que tus datos (nombre, dirección, CURP y NSS) estén correctos. Si hay alguna inconsistencia, infórmala a tu Afore.

Resumen general

Concepto	Saldo anterior	Aportaciones	Retiros	Rendimientos	Comisiones	Saldo final
Mi Ahorro para el retiro						
Mi Ahorro voluntario						
	Saldo anterior	Movimientos			Saldo final	
Mi Ahorro para la vivienda*						

TOTAL DE MI AHORRO

*Los recursos de vivienda NO SON administrados por las Afores, sino por los institutos de vivienda. Las Afores únicamente brindan esta información a sus clientes pero no pueden resolver ninguna aclaración relacionada con créditos. INFONAVIT 01800-00-83-900 lada sin costo o 91-71-50-50 en el DF / FOVISSSTE 01-800-368-47-83 DF y lada sin costo.

A mayor RENDIMIENTO NETO, mayor pensión.

SB 1 para personas de 56 años y mayores

ÍNDICE DE RENDIMIENTO NETO

ÍNDICE DE RENDIMIENTO NETO			
AFORES	RENDIMIENTO ¹	COMISIÓN ²	RENDIMIENTO NETO ³
AFORE 1			
AFORE 2			
AFORE 3			
AFORE 4			
AFORE 5			
AFORE 6			
AFORE 7			
AFORE 8			
AFORE 9			
AFORE 10			
AFORE que emite el estado de cuenta			
AFORE 12			
AFORE 13			
AFORE 14			
AFORE 15			
AFORE 16			
AFORE 17			
AFORE 18			

RENDIMIENTO - COMISIÓN = RENDIMIENTO NETO



- 1.- Rendimiento bruto de los últimos 36 meses al x (día) de x (mes) de x (año).
- 2.- Comisión de Saldo Vigente.
- 3.- El Rendimiento Neto resulta de la resta del rendimiento menos la comisión.



- ② Información de acuerdo a la Siefre Básica que corresponda (Este pie de página es informativo, no deberá imprimirse en el Estado de Cuenta)

(Reverso)

ESTADO DE CUENTA / CUENTA INDIVIDUAL

Detalle del resumen general

Concepto	Saldo anterior	Aportaciones	Retiros	Rendimientos	Comisiones	Saldo final
IMSS						
•Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez						
-Retiro 1997						
-Cesantía y vejez y Cuota social						
•SAR IMSS 1992						
•INFONAVIT 1997						
•SAR INFONAVIT 1992						
SUBTOTAL DE MI AHORRO						
ISSSTE						
•Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez						
•SAR ISSSTE 1992						
•FOVISSSTE 2008						
•SAR FOVISSSTE 1992						
Bono de Pensión (Pesos)*						
SUBTOTAL DE MI AHORRO						
Ahorro voluntario						
•Aportaciones voluntarias						
•Aportaciones complementarias de retiro						
•Aportaciones de ahorro de largo plazo						
•Aportaciones de ahorro solidario						
SUBTOTAL DE MI AHORRO						
TOTAL DE MI AHORRO						

IMSS	Datos de referencia de aportaciones recibidas en el último periodo				Valor actual	Valor nominal
	Periodo de pago	Días cotizados	Salario Base de Cotización	Bono de Pensión ISSSTE (en Unidades de Inversión)		
				*Bono de Pensión ISSSTE (en pesos)		

ISSSTE	Datos de referencia de aportaciones recibidas en el último periodo		
	Periodo de pago	Días cotizados	Sueldo Básico

(Este cuadro aplica sólo para el Estado de Cuenta del último cuatrimestre del año)

CÁLCULO APROXIMADO QUE COBRARÁ AFORE XXX
POR CONCEPTO DE COMISIONES DURANTE 200__

	Datos del Impresor y Cédula Fiscal
--	------------------------------------

Reservado para información CONSAR

Espacio para publicidad de la Afore

Anexo "B"
(Anverso)



ESTADO DE CUENTA / CUENTA INDIVIDUAL
(Trabajador Nuevo Régimen)



Periodo que comprende este Estado de Cuenta

*Los recursos acumulados en la cuenta individual serán pagados en forma de pensión y en algunos casos se entregará una parte en efectivo, de conformidad con la Ley del ISSSTE.

Cuánto tengo en mi cuenta individual*

\$

Mis datos

CURP

Atención al público

Teléfono PENSIONISSSTE:
Dirección de la oficina de Atención a Trabajadores:

Servicios en ventanilla a través de sucursales BANSEFI
Página de Internet de PENSIONISSSTE:
www.consar.gob.mx
CONDUSEF: 01800-999-80-80 DF y lada sin costo
PENSIONISSSTE: 01800-001-20-07

¡IMPORTANTE!

- Recuerda que tienes derecho a solicitar Estados de Cuenta adicionales.
- Verifica que tus datos (nombre, dirección, CURP) estén correctos. Si hay alguna inconsistencia, infórmala a PENSIONISSSTE.

Resumen general

Concepto	Saldo anterior	Aportaciones	Retiros	Rendimientos	Comisiones	Saldo final
Mi Ahorro para el retiro						
Mi Ahorro voluntario						
Mi Ahorro para la vivienda*						

TOTAL DE MI AHORRO



* Los recursos de vivienda NO SON administrados por PENSIONISSSTE, sino por el Fondo de la Vivienda del ISSSTE. PENSIONISSSTE únicamente brinda esta información a sus clientes pero no puede resolver ninguna aclaración relacionada con créditos. FOVISSSTE 01-800-368-47-83 DF y lada sin costo

②

SB 1 para personas de 56 años y mayores

CON SAR
Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

RENDIMIENTO NETO			
	RENDIMIENTO	COMISIÓN	RENDIMIENTO NETO
SIEFORE			
RENDIMIENTO - COMISIÓN = RENDIMIENTO NETO			
	TASA	COMISIÓN	
BANXICO			

SB1^②
SIEFORE BÁSICA 1

Espacio para publicidad de PENSIONISSSTE

① El logo es opcional (Este pie de página es informativo, no deberá imprimirse en el Estado de Cuenta)

② Información de acuerdo a la Siefore Básica que corresponda (Este pie de página es informativo, no deberá imprimirse en el Estado de Cuenta)

(Reverso)

ESTADO DE CUENTA / CUENTA INDIVIDUAL (Trabajador Nuevo Régimen)

Detalle del resumen general

Concepto	Saldo anterior	Aportaciones	Retiros	Rendimientos	Comisiones	Saldo final
ISSSTE						
•Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez						
•SAR ISSSTE 1992						
•FOVISSSTE 2008						
•SAR FOVISSSTE 1992						
Bono de Pensión (Pesos)*						
SUBTOTAL DE MI AHORRO						
Ahorro voluntario						
•Aportaciones voluntarias						
•Aportaciones complementarias de retiro						
•Aportaciones de ahorro de largo plazo						
•Aportaciones de ahorro solidario						
-Trabajador						
-Patrón						
SUBTOTAL DE MI AHORRO						
TOTAL DE MI AHORRO						

Datos de referencia de aportaciones recibidas en el último periodo Periodo de pago Días cotizados Sueldo Básico 			Recurso Traspasado Valor actual Valor nominal Bono de Pensión ISSSTE (en Unidades de Inversión) (Esta sección aplica sólo para el 1er. Estado de Cuenta 2009)	
(Este cuadro aplica sólo para el Estado de Cuenta del último cuatrimestre del año) CÁLCULO APROXIMADO QUE COBRARÁ AFORE XXX POR CONCEPTO DE COMISIONES DURANTE 200... \$			*Bono de Pensión ISSSTE (en pesos)	
Datos del Impresor y Cédula Fiscal			Reservado para información PENSIONISSSTE	
			Reservado para información CONSAR	

Anexo "C"
(Anverso)



ESTADO DE CUENTA / CUENTA INDIVIDUAL
(Trabajador 10º transitorio)



Periodo que comprende este Estado de Cuenta

*Los recursos acumulados en la cuenta individual serán pagados en forma de pensión y en algunos casos se entregará una parte en efectivo, de conformidad con la Ley del ISSSTE.

Cuánto tengo en mi cuenta individual*

\$

Mis datos

CURP

Atención al público

Teléfono PENSIONISSSTE:
Dirección de la oficina de Atención a Trabajadores:

Servicios en ventanilla a través de sucursales BANSEFI
Página de Internet de PENSIONISSSTE:

www.consar.gob.mx

CONDUSEF: 01800-999-80-80 DF y lada sin costo

PENSIONISSSTE: 01800-001-20-07

¡IMPORTANTE!

- Recuerda que tienes derecho a solicitar Estados de Cuenta adicionales.
- Verifica que tus datos (nombre, dirección, CURP) estén correctos. Si hay alguna inconsistencia, infórmala a PENSIONISSSTE.

Resumen general

Concepto	Saldo anterior	Aportaciones	Retiros	Rendimientos	Comisiones	Saldo final
Mi Ahorro para el retiro						
Mi Ahorro voluntario						
Mi Ahorro para la vivienda*						

TOTAL DE MI AHORRO



* Los recursos de vivienda NO SON administrados por PENSIONISSSTE, sino por el Fondo de la Vivienda del ISSSTE. PENSIONISSSTE únicamente brinda esta información a sus clientes pero no puede resolver ninguna aclaración relacionada con créditos. FOVISSSTE 01-800-368-47-83 DF y lada sin costo

CONSAR
Consejo Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

②

	TASA	COMISIÓN
BANXICO		
SB 1 para personas de 56 años y mayores		
	RENDIMIENTO	COMISIÓN
SIEFORE		
RENDIMIENTO NETO		
RENDIMIENTO - COMISIÓN = RENDIMIENTO NETO		

SB1
SIEFORE BÁSICA 1
(En caso de que aplique)

Espacio para publicidad de PENSIONISSSTE

① El logo es opcional (Este pie de página es informativo, no deberá imprimirse en el Estado de Cuenta)

② Información de acuerdo a la Siefore Básica que corresponda (Este pie de página es informativo, no deberá imprimirse en el Estado de Cuenta)

(Reverso)**ESTADO DE CUENTA / CUENTA INDIVIDUAL (Trabajador 10º transitorio)****Detalle del resumen general**

Concepto	Saldo anterior	Aportaciones	Retiros	Rendimientos	Comisiones	Saldo final
ISSSTE						
•SAR ISSSTE 1992						
•SAR ISSSTE 2008						
•FOVISSSTE 2008						
•SAR FOVISSSTE 1992						
SUBTOTAL DE MI AHORRO						
Ahorro voluntario						
•Aportaciones voluntarias						
•Aportaciones complementarias de retiro						
•Aportaciones de ahorro de largo plazo						
SUBTOTAL DE MI AHORRO						
TOTAL DE MI AHORRO						

Datos de referencia de aportaciones recibidas en el último periodo

Periodo de pago Días cotizados Sueldo Básico

(Este cuadro aplica sólo para el Estado de Cuenta del último cuatrimestre del año)

CÁLCULO APROXIMADO QUE COBRARÁ AFORE XXX
POR CONCEPTO DE COMISIONES DURANTE 200__

\$

Reservado para información PENSIONISSSTEDatos del Impresor
y Cédula Fiscal**Reservado para información CONSAR**

Anexo "D"
(Anverso)



ESTADO DE CUENTA / CUENTA INDIVIDUAL



Periodo que comprende este Estado de Cuenta

Mis datos

CURP

RFC

En la Página de Internet del IMSS: www.imss.gob.mx podrás acceder a la información que emite el IMSS sobre aportaciones patronales y días cotizados. IMSS: 01800-6232323

Cuánto tengo en mi cuenta individual*

\$

Atención al público

Teléfono de la Afore Prestadora de Servicios:
Dirección de la Unidad Especializada de Atención al Público:

Página de Internet de la Afore Prestadora de Servicios:

SAR-TEL: 01800-50-00-747 DF y lada sin costo

www.consar.gob.mx

CONDUSEF: 01800-999-80-80 DF y lada sin costo

* Recuerda que puedes registrarte en la Afore de tu elección.

Resumen general

Concepto	Saldo anterior	Aportaciones	Retiros	Rendimientos	Comisiones	Saldo final
Mi Ahorro para el retiro						
Mi Ahorro voluntario						
Mi Ahorro para la vivienda*						
	Saldo anterior	Movimientos			Saldo final	
TOTAL DE MI AHORRO						

A mayor RENDIMIENTO NETO, mayor pensión.

SB 1 para personas de 56 años y mayores

ÍNDICE DE RENDIMIENTO NETO			
AFORES	RENDIMIENTO ¹	COMISIÓN ²	RENDIMIENTO NETO ³
AFORE 1			
AFORE 2			
AFORE 3			
AFORE 4			
AFORE 5			
AFORE 6			
AFORE 7			
AFORE 8			
AFORE 9			
AFORE 10			
AFORE 11			
AFORE 12			
AFORE 13			
AFORE 14			
AFORE 15			
AFORE 16			
AFORE 17			
AFORE 18			
RENDIMIENTO - COMISIÓN = RENDIMIENTO NETO			

CONSAR
Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

1.- Rendimiento bruto de los últimos 36 meses al x (día) de x (mes) de x (año).
2.- Comisión de Saldo Vigente.
3.- El Rendimiento Neto resulta de la resta del rendimiento menos la comisión.

SB1²
SIEFORE BÁSICA 1

① El logo es opcional (Este pie de página es informativo, no deberá imprimirse en el Estado de Cuenta)

② Información de acuerdo a la Siefiore Básica que corresponda (Este pie de página es informativo, no deberá imprimirse en el Estado de Cuenta)

(Reverso)**ESTADO DE CUENTA / CUENTA INDIVIDUAL****Detalle del resumen general**

Concepto	Saldo anterior	Aportaciones	Retiros	Rendimientos	Comisiones	Saldo final
IMSS						
•Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez						
-Retiro 1997						
-Cesantía y vejez y Cuota social						
•SAR IMSS 1992						
•INFONAVIT 1997						
•SAR INFONAVIT 1992						
SUBTOTAL DE MI AHORRO						
Ahorro voluntario						
•Aportaciones voluntarias						
•Aportaciones complementarias de retiro						
•Aportaciones de ahorro de largo plazo						
•Aportaciones de ahorro solidario						
SUBTOTAL DE MI AHORRO						
TOTAL DE MI AHORRO						

Datos de referencia de aportaciones recibidas en el último periodo

Periodo de pago	Días cotizados	Salario Base de Cotización

(Este cuadro aplica sólo para el Estado de Cuenta del último cuatrimestre del año)

CÁLCULO APROXIMADO QUE COBRARÁ AFORE XXX
POR CONCEPTO DE COMISIONES DURANTE 200__
Datos del Impresor
y Cédula Fiscal**Reservado para información CONSAR**